

RESOLUCIÓN No.

0263

21 ENE 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230051565 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el número de OPEC **40291** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dió cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 40114**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, con el nombramiento de la persona que por mérito adquirió el derecho y ocupó la **posición N° 1** en la lista de elegibles así:

| OPEC | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | POSICION | VACANTES | RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO | FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO | POSESION |
|-------|----------|-------------------------------|----------|----------|----------------------------|-------------------------------|------------|
| 40291 | 52114165 | ANA CRISTINA MOJICA HERNANDEZ | 1 | 1 | 7992 | 22/06/2018 | 18/07/2018 |

Que la señora **YINA MARIA MORA ARIZA** ocupó la **posición N° 2** en la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con el Código **OPEC No. 40291**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

RESOLUCIÓN No. **0263**

21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6º y 7º del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6º. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**"*

"Artículo 7º. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

RESOLUCIÓN No.

0263

21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.” (Negrilla de texto)

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

RESOLUCIÓN No.

0263

21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

“Que de conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados.”

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:*

*“(…) **Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)*”

Que el Decreto 1754 de 2020 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria” dispuso en el artículo tercero:*

*“Artículo 3. **Reactivación del periodo de prueba.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva.”*

Que la señora **YINA MARIA MORA ARIZA**, interpuso acción de tutela solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **YINA MARIA MORA ARIZA** en contra del ICBF y la CNSC el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso en fallo de fecha 24 de noviembre de 2020 resolvió:

Primero.- *Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos y seguridad jurídica en favor de la señora YINA MARÍA MORA ARIZA identificada con C.C 46.367.807*

RESOLUCIÓN No. 0263 21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Segundo. - Se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF que en el término de 48 horas, reporte ante la CNSC que el 5 de junio de 2020 se encontró en la entidad, una vacante del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 para la Regional Boyacá Municipio de Sogamoso, conforme a la lista establecida en la Resolución CNSC-20182230051565 de 22 de mayo de 2018 a la que pertenece hasta ese entonces la accionante YINA MARÍA MORA ARIZA identificada con C.C 46.367.807 y una vez la CNSC realice los trámites pertinentes, realice el trámite administrativos necesarios para nombrar y posesionar en periodo de prueba en caso que acepte.

Tercero. - Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, que una vez reciba el reporte del ICBF sobre la existencia del cargo referido en el numeral anterior, de forma inmediata, realice la gestión administrativa y tecnológica necesaria para que la accionante YINA MARÍA MORA ARIZA tenga la posibilidad de optar por dicha vacante de empleo OPEC 40291 y en su caso expida de forma inmediata, la autorización para el uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC-20182230051565 de 22 de mayo de 2018.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante comunicación No. 202012110000138601 de fecha 02 de junio de 2020 radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con No. 20203200618982 el 5 de junio de 2020 presentó solicitud para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20204000965441 del 29 de diciembre de 2020, radicado en el ICBF con No 202112220000002892 el 17de enero de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 40114 en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Especificos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”

RESOLUCIÓN No.

0263

21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentran vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. “Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”*

Que a la fecha, el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba con este acto administrativo se encuentra provisto mediante encargo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del fallo judicial debe darse por terminado el encargo.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, nombrar en periodo de prueba a la señora **YINA MARIA MORA ARIZA** en el cargo que se detalla a continuación en la Regional Boyacá:

| CÉDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | PERFIL | DEPENDENCIA | REGIONAL - MUNICIPIO | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|------------|-----------------------|--|----------------|---------------|----------------------|---------------------------|
| 46.367.807 | YINA MARIA MORA ARIZA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (REF. 10947) | TRABAJO SOCIAL | C.Z. SOGAMOSO | BOYACÁ - SOGAMOSO | \$ 2.980.227 |

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC

RESOLUCIÓN No. 0263 21 ENE 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

| TIPO | REGIONAL Y DEPENDENCIA | CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO DEL CUAL ES TITULAR | CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO | RESOLUCIÓN ENCARGO |
|----------------------------|------------------------|------------|-----------------------------------|----------------------------------|--|--------------------|
| ENCARGO VACANTE DEFINITIVA | BOYACÁ – C.Z SOGAMOSO | 46.362.006 | MARTHA CRISTINA SALAMANCA FONSECA | PROFESIONA UNIVERSITARIO 2044-08 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 | 6286-16 |

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. –Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

| TIPO | CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | REGIONAL Y DEPENDENCIA |
|------------|------------|-----------------------|--|------------------------|
| NOMB. PROV | 46.367.807 | YINA MARIA MORA ARIZA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 REF. 26076 | BOYACÁ – CZ SOGAMOSO |

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No.

0263

21 ENE 2021!

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

21 ENE 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo – Coord. GRYC
Elaboró: María Clara Valenzuela – GRYC